



Acuerdo del Consejo Universitario

29 de abril de 2024
Comunicado R-91-2024

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6797, artículo 9, celebrada el 25 de abril de 2024:

Modificación al artículo 15 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-924-2022, del 27 de setiembre de 2022, respondió la consulta del Dr. Iván Molina Jiménez, coordinador en la Escuela de Historia, sobre la posibilidad de que personas académicas no pertenecientes a Régimen Académico y sin relación laboral con la Universidad puedan dirigir las tesis. Señaló que *quien asuma la dirección del TFG deberá contar con una relación laboral docente con la Universidad más no necesariamente deberá pertenecer a régimen académico.*

(...) La norma no establece el requisito de pertenecer a régimen académico como un requisito necesario para conformar el comité asesor. Asimismo, la dirección del TFG deberá asumirla uno de los miembros docentes más no señala la norma que este necesariamente deba pertenecer a régimen académico.

2. Mediante un correo electrónico del 10 de octubre de 2022, el Dr. Iván Molina Jiménez remitió a la Rectoría la solicitud de modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, dado que, si bien, el artículo no indica de manera clara y directa que las personas docentes que integran el comité asesor deban



tener una relación laboral con la UCR, se ha interpretado de esa manera con graves consecuencias para la Institución, pues, de ser así, destacadas figuras científicas, intelectuales y artísticas que se desempeñan en otras universidades públicas costarricenses no podrían dirigir tesis en la UCR. Además, tal restricción se aplica, también, a cualquier persona extranjera, por más prestigiosa que sea su producción científica y aun si la universidad en la que trabaja se encuentra entre las mejores ranqueadas del mundo. De hecho, ninguna persona ganadora de un premio Nobel podría dirigir tesis en la UCR.

Además, impide que destacadas personas académicas jubiladas de la UCR puedan dirigir tesis. Esa interpretación en vez de fomentar la pluralidad de las voces y la diversidad de los intercambios académicos, en una época de decisiva internacionalización de la educación superior, restringe la libertad académica y promueve el aldeanismo intelectual y la endogamia científica.

Recomienda agregar al mencionado artículo 15 la siguiente oración: “En casos debidamente justificados, las Comisiones de Trabajos Finales de Graduación podrán recomendar para dirigir trabajos finales de graduación a personas sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, siempre que tengan como mínimo el título de Licenciatura”.

3. La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-74-2022, del 2 de diciembre de 2022, manifestó que *la proposición del señor Molina Jiménez es viable y no contiene ninguna advertencia de carácter legal, pues en el fondo, la decisión que eventualmente adoptaría el Órgano Colegiado posee un carácter de política académica, por lo que se puede proceder con su análisis en la comisión respectiva.*
4. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6660, artículo 4, punto II. Solicitudes, inciso ñ), del 13 de diciembre de 2022, acordó: *hacer un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para que analice la modificación al artículo 15 del Reglamento de trabajos finales de graduación.*
5. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala entre las funciones del Consejo Universitario:

Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. (...)

6. El artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* fue modificado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022 y publicado en *La Gaceta Universitaria* 22-2022, del 9 de mayo de 2022, el cual estipula:



ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, en su mayoría docentes, quienes deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas docentes integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras las demás personas miembro serán asesoras. (el subrayado no es del original)

Se podrán integrar al comité asesor, de manera minoritaria, personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad y que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, cuenten con los méritos académicos pertinentes. En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir como contraparte de esta. (...)

7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6716, artículo 4, del 25 de julio de 2023, conoció y aprobó la propuesta de modificación a los artículos 13 y 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*¹, sobre la posibilidad de que personas calificadas que no tengan relación laboral con la Universidad asuman la dirección de un trabajo final de graduación (TFG). Asimismo, se incorporó una concordancia en el artículo 13 a partir de la reforma aprobada por el Consejo Universitario en el 2022, en cuanto a la posibilidad de que dichas personas puedan integrar el comité asesor del TFG. La propuesta de reforma publicada en *La Gaceta Universitaria* 42-2023, del 31 de julio de 2023, fue la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.	ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.
a) Dictaminar si las propuestas de TFG presentadas son aprobadas o no.	a) Dictaminar si las propuestas de TFG presentadas son aprobadas o no.
b) Recomendar a la dirección de la unidad académica la conformación del comité asesor de los TFG.	b) Recomendar a la dirección de la unidad académica la conformación del comité asesor de los TFG.

¹Dictamen CIAS-7-2023, del 30 de junio de 2023.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>(...)</p>	<p><u>b bis) Analizar y decidir la pertinencia de que personas calificadas, que no tengan relación laboral docente con la Universidad, participen en el comité asesor de los TFG y autorizar, justificadamente, si esas personas pudieran asumir la dirección del TFG.</u></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, en su mayoría docentes, quienes deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas docentes integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras las demás personas miembro serán asesoras.</p> <p>Se podrán integrar al comité asesor, de manera minoritaria, personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad y que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, cuenten con los méritos académicos pertinentes. En el caso de las personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir como contraparte de esta.</p>	<p>ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, en su mayoría docentes, quienes deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas docentes integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras las demás personas miembro serán asesoras.</p> <p>Se podrán integrar al comité asesor, de manera minoritaria, personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad y que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, cuenten con los méritos académicos pertinentes. <u>Además, en casos justificados por dicha Comisión y que sea operativamente factible, esas personas podrán dirigir el TFG. Aquellas</u> En el caso de las personas</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(...)	que laboren para una entidad externa colaboradora deberán fungir como contraparte de esta. (...)

8. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 31 de julio al 12 de setiembre de 2023). Producto de sus respuestas se evidenció la importancia y necesidad de que la dirección de los TFG sea asumida únicamente por una persona docente de la Universidad de Costa Rica, ya que esta persona debe cumplir con responsabilidades y funciones académicas y administrativas estipuladas en el artículo 17 del mismo reglamento, las cuales pueden darse solo al existir una relación laboral vigente y formal con la Institución; de lo contrario, las unidades académicas no podrían supervisar la trazabilidad y ejecución de los procesos. Además, no es conveniente por el tiempo que requiere una persona para dirigir un TFG, ya que al ser externa se le puede complicar aún más cumplir con ese compromiso con las personas estudiantes para poder concluir el TFG en el tiempo establecido.

Asimismo, ese vínculo es necesario para cumplir con el propósito de los TFG de que el estudiantado utilice los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas durante su formación académica en la carrera, pues a pesar de que los TFG son producciones académicas propuestas desde el campo disciplinar, los temas y objetivos que se abordan responden muchas veces a áreas de conocimiento emergentes desde la realidad de las propias carreras de la Universidad o, bien, a temas que ya han sido trabajados a lo interno de las unidades académicas o unidades académicas de investigación.

9. Las respuestas de la comunidad universitaria estuvieron enfocadas en el control que se le puede ejercer a una persona que no tenga relación laboral docente con la Universidad; sin embargo, al no permitir que asuma la dirección del TFG se limita que el estudiantado tenga acceso a aspectos fundamentales que pueda aportar la persona, desde el punto de vista académico a partir de su experiencia profesional que fortalezca las investigaciones y el área que se pretende evaluar. Además, tiene muchas más ventajas como la interdisciplinariedad, la internacionalización y el vínculo estudiantil con la realidad nacional e internacional, lo cual hace que el valor académico de esta participación sea enriquecedora. Por tales motivos es pertinente aprobar la reforma puesta a conocimiento de la comunidad universitaria y, además,



eliminar la palabra “docentes” del primer párrafo del artículo 15, que hace referencia a la dirección del TFG, pues esta la puede asumir cualquier persona profesional con los méritos académicos pertinentes.

10. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6791, artículo 6, del 9 de abril de 2024, devolvió el Dictamen CIAS-14-2023, para incorporarle algunos ajustes de forma.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* sobre la posibilidad de que personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad asuman la dirección de un trabajo final de graduación (TFG) y la incorporación de un nuevo inciso al artículo 13 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, en concordancia con esta reforma y con la aprobada en 2022 al artículo 15 de la misma norma, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

(...)

- b bis) Analizar y decidir la pertinencia de que personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad participen en el comité asesor de los TFG y autorizar, justificadamente, si esas personas pudieran asumir la dirección del TFG.

ARTÍCULO 15. COMITÉ ASESOR DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El desarrollo de cada TFG será supervisado por un comité asesor, que estará integrado por tres personas, en su mayoría docentes, quienes deben poseer como mínimo el título de licenciatura y pertenecer, preferentemente, al régimen académico. Una de las personas integrantes del comité asumirá la dirección del TFG, mientras los demás miembros darán asesoría.

Se podrán integrar al comité asesor, de manera minoritaria, personas calificadas que no tengan relación laboral docente con la Universidad y que, a criterio de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, cuenten con los méritos académicos pertinentes. Además, en casos justificados por dicha Comisión y que sea operativamente factible, esas personas podrán dirigir el TFG. Aquellas



Comunicado R-91-2024
Página 7 de 7

personas que laboren para una entidad externa colaboradora, deberán fungir como contraparte de esta.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario
Archivo